

Las actas notariales argelinas de Al-Mahākim al-Šar'īyya durante la época colonial. Problemas traductológicos.

Mouffok Nafissa

*Universidad de Argel 2
Instituto de Traducción*

الملخص

يعنى المقال بدراسة الصعوبات التي تطرحها ترجمة بعض الوثائق التوثيقية الجزائرية الصادرة عن المحاكم الشرعية إبان الاستعمار، و ما لبعض المصطلحات الراسخة في الثقافة الإسلامية والعربية من دلالات قد تتعذر أو في بعض الأحيان تصعب ترجمتها إلى لغة لاتينية كاللغة الإسبانية إذ قلما نجد لها مقابلا في لغة الوصول نظراً لاختلاف التشريعين، فالأول هو تشريع إسلامي له مرجعياته الدينية والاجتهادية وتأصيلاته المعروفة والثاني نابوليوني وضعي يخضع لتصور مختلف ولحضارة مختلفة. فكلمة (tuteur) (tutour) على سبيل المثال لا يمكن أن تكون مقابلا سليما مائة بالمائة لكلمة ولي في أمور الخطبة والزواج. وعلى ذلك قس الكثير من الأمثلة الأخرى. وللقيام بهذه الدراسة، كان لزاما علينا أن نضع إطارا تاريخيا للتوثيق أثناء الاستعمار الذي حاول تدجينه وتحييده لصالح مطامعه الاستعمارية والتمددية في الجزائر، وما كان لذلك من أثر على العقود التي تستوجب ترجمتها التزود بالكثير من التمحيص والدقة و القراءة بين الأسطر.

الكلمات المفاتيح: الترجمة، العقود التوثيقية، المحاكم الشرعية إبان الاستعمار الفرنسي، الصعوبات، الاستراتيجيات

INTRODUCCION

El interés de estudiar las dificultades que plantean algunos términos jurídicos árabes, surgió tras haberme confrontado a textos, o mejor dicho, manuscritos notariales argelinos redactados en árabe durante la época colonial, que me correspondió traducir, durante mi ejercicio como traductora jurada ante los tribunales argelinos. El primer contacto con dichos manuscritos era, lo menos que podía decir, chocante, ya que me encontré ante un discurso, un estilo de redacción y unos vocablos bien distintos de los textos recientes y al antípoda de lo que pueden ofrecer las clases académicas. De hecho, mucho de los clientes que deseaban traducirlos o editarlos (استنساخ) lo hacían generalmente a petición de sus propios abogados, a quienes resultaba difícil descifrar o entender su lengua y contenido, porque les faltaba la herramienta lingüística, además de la transcripción que suponía una dificultad añadida.

El estudio de aquellos manuscritos, me ponía muchas veces ante grandes dificultades, tanto semánticas como traductológicas. Traducir un documento de este tipo requería todo un trabajo de investigación, no sólo lingüístico, sino que también histórico y jurídico.

El propósito, por consiguiente de este humilde trabajo, es exponer unas dificultades que censé en diez documentos. Sólo he elegido algunos significados que he clasificado en tres categorías: la primera de índole interpretativo, la segunda religioso cultural y la tercera de orden lingüístico. Empezaré, pues, por enmarcar el trabajo notarial dentro de su contexto histórico, pasando por presentar algunas figuras de caso, y como remate exponer las dificultades traductológicas y las “posibles” soluciones de casos intraducibles.

La traducción en sí es un oficio salpicado de problemas y dificultades, más aún en disciplinas tan exactas como la traducción jurídica. La traducción a demás de ser un instrumento de información basado en el cúmulo de conocimientos y experiencias, es un medio de comunicación dirigido a cumplir un papel bien definido. Su papel se vuelve primordial cuando hace de mediador

entre dos culturas y lo que es más complejo cuando hace de mediador entre dos sistemas jurídicos distintos en sus postulados y formulaciones. Ahí se impone todo un trabajo de esfuerzo para el traductor en cuanto a la elección de la metodología, los procesos traductológicos, y a veces las decisiones que tiene que tomar. En definitiva, proponer posibles soluciones que intentan resolver problemas planteados por términos determinados o formulaciones, a priori, intraducibles, pero, que por fuerza, deben traducirse, más cuando estos términos no tienen equivalentes en la lengua meta. Ahí, el traductor, además de mucha valentía, debe hacer prueba de mucha contemplación, estudio e investigación para poder ofrecer un equivalente aceptable, si no quiere caer en la arbitrariedad. Para realizar este trabajo, no sólo deber tener un extendido conocimiento de las dos lenguas sino que también conocer los dos sistemas jurídicos y percibir las diferencias que puedan existir entre ambos. Para explicitar lo precedente, pasamos a ver de cerca casos bien concretos.

Primera categoría: problemas de interpretación *Maqhā, sūq, amāma l-ŷamā* □ *a* مقهى، سوق، أمام الجماعة

Para contestar a los casos de esta primera categoría, necesitamos echar mano del contexto histórico. El notariado en Argelia no empezó en la época colonial como defendían los historiadores franceses que pretendían que la organización de las operaciones notariales fue institucionalizada por las autoridades coloniales. Si tuviéramos que referirnos a la época anterior a la colonización francesa, sabríamos que la presencia del notariado duró más de tres siglos durante el Imperio otomano, desde principios del siglo XI hasta el siglo XIX (1516- 1830). Dicha época se caracterizó por una gran diversidad en cuanto a sus referencias. Los notarios eran funcionarios del *ma* □ *āakim al-šar'yya*, dirigidas por dos jueces, uno de rito *malikí* y otro de rito □ *anafī*, dado que los súbditos del imperio otomano se dividían entre malikíes, que son los autóctonos es decir los argelinos y hanafíes, que son los turcos o los *koroglis* y jenízaros¹.

1. Véanse el artículo de Bourouies Zindane publicado por el Consejo Superior del Notariado de Argelia en . المسار التاريخي للتوثيق في الجزائر . mayo 2014 .

En su tesis civilizadora de la nación argelina, el discurso oficial francés en cuanto a la organización jurídica pretendía que la época que nos interesa fue caracterizada por la improvisación y el caos, y que la administración francesa aportó un *savoir faire* en el trabajo notarial mediante la instauración de las referencias y las actas oficiales y la promulgación de unas leyes que por primera vez ponían orden en las tramitaciones administrativas. No obstante, esta tesis de pronto se desvanece ante los estudios realizados por investigadores e historiadores argelinos como Aicha Ghattas, quien realizó una investigación sobre las transacciones registradas en las actas durante la época otomana sobre los archivos de dichas *maākim* conservados en el Centro Nacional de Archivos de Argel, mejor dicho, de lo poco que se salvó de los archivos otomanos, el cual demostraba el rigor y la legalidad de las actas notariales antes de la colonización, lo que probaba que se trataba de un oficio bien vertebrado y codificado¹. Tanto que Ibn Jaldún, como lo menciona en su artículo Bouriouies², hizo mención del importante papel que desempeñaba el notario en el imperio otomano:

“أن السلطان عبد الحميد الكاتب كان يقيم وزنا ويعطي شأنًا كبيرًا للكتاب ويصفهم بأنهم أشرف الجهات، وأهل الأدب والمروءات، والعلم والرزانة بنصائحهم يصلح الله للخلق سلطانهم، وتعمر بلدانهم، لا يستغني الملك عنهم... (مقدمة ابن خلدون . دار الجيل بيروت . ص 273، 274).”

A partir de 1830, las autoridades francesas empezaron a promulgar leyes y decretos semejantes a los ya practicados en Francia para garantizar sus intereses y ensanchar su hegemonía a todos los campos. En lo que se refería al oficio de los notarios, se elaboró una decisión del Gobernador General de Argelia en fecha del 18-02-1841 mediante la cual se promulgó la creación y la

1. Véanse el estudio de Aicha Ghattas, en *Revue Algérienne d'Anthropologie et de Sciences Humaines*, vol. 3/1998, p. 69-89.

– دراسة التاريخ الاقتصادي والاجتماعي سجلات المحاكم الشرعية وأهميتها في مجتمع مدينة الجزائر –
العهد العثماني

2. Bourouies Zindane, المسار التاريخي للتوثيق في الجزائر, p. 9.

organización de *al-mahākim al-Šar'iyya*, cuya finalidad era recibir las actas establecidas entre los autóctonos – indígenas- argelinos, además de sentenciar en sus litigios relativos a los temas civiles y familiares. Pero en realidad dichos tribunales existían de facto, pero las autoridades francesas querían domesticarlas y ponerlas al servicio de sus aspiraciones expansivas. Mientras que las transacciones cuya parte era francesa o europea, la legislación francesa las hacía someter obligatoriamente a un sistema notarial semejante al que existía en Francia¹.

Quizás la ley que más perjudicó a los argelinos fue la ley Warnier de 1873. Ésta no hizo más que reforzar dicha segregación mediante la consagración de la privatización de las tierras y la apertura del mercado inmobiliario a los colonos y por consiguiente, la confiscación de las tierras de los argelinos que no podían sufragar los trámites costosos y complejos para establecer los títulos de propiedad², y ante la imposibilidad de hacerlo, las autoridades se acaparaban de las tierras que “supuestamente” no pertenecían a nadie. Dicha decisión, creó una dualidad en la redacción de las actas en Argelia, ahondando así más la segregación existente entre los argelinos y los colonos. Una consecuencia directa de dicha dicotomía, se reflejaba en las actas.

Pues cuando nos encontramos ante un documento que empieza con *fi-l-maqhā*, o *fi-s-sūq* o *amām l-ŷamā*□a, debemos obligatoriamente conocer el contexto histórico en el cual se realizaron dichas actas, para entender la finalidad de palabras tan anodinas como las que acabamos que citar. El traductor no sabe si realmente tiene que atenerse a la traducción literal y decir en el café o en el zoco tal, o ante la comunidad. Y si lo hace ¿será suficiente? ¿habrá aportado el elemento que se requiere por esta mención? ¿Habrán transmitido el sentido entero? ¿Habrán transmitido el contexto histórico y cultural?

1. Bourouies Zindane, *المسار التاريخي للتوثيق في الجزائر*, p. 13.

2. Omar Mazri, *Islamophobia: Deus ex Machina*, p. 52.

Ahí, nos enfrentamos a un serio problema, sobre todo si el documento en cuestión viene incompleto es decir, si el propietario sólo ha conservado un folio, o si la parte inferior se ha deteriorado por el paso del tiempo y no podemos ver ni el sello que da al documento su autenticidad ni los firmantes. Ahí, el traductor se convierte en jurista que puede interpretar el documento legalmente hablando. Pues si nos referimos a la historia del notariado, sabemos que los franceses alentaban *las mahākim al-Šar'iyya*, entre los autóctonos, es decir los argelinos, so pretexto que éstos últimos sólo sabían tramitar sus transacciones según las modalidades antiguas y lejos de las complejidades administrativas, es decir, que las dos partes que concluían actas de compraventa por ejemplo, lo solían hacer en los cafés y los mercados, y eso para evitar que recurriesen al registro de la propiedad, como se exigía a los franceses, y por consiguiente no podían tener prueba fehaciente de su propiedad. Pues en este caso el traductor puede encontrarse ante un seria dificultad. ¿Tiene derecho de interpretar el texto y decir que se trata de un documento privado (عقد عرفي) ? ¿o lo único que tiene que hacer es ejercer de factor comunicativo y dejar que se saquen las conclusiones inherentes a él? Y si traduce solamente en un café o en el zoco, ¿habrá transmitido realmente el mensaje?

Si tuviéramos que atenernos a la idea de Trescases:

« Le traducteur n'est plus aujourd'hui cantonné à un rôle de serviteur, il prend des initiatives afin de devenir un traducteur créateur, avec toute la relativité des interprétations que cela implique. En effet, même si elle est critiquée, la traduction suppose inévitablement une forme d'interprétation mais parfois aussi de la créativité dans la mesure où elle suppose « une réécriture qui embrasse les particularismes de la langue d'arrivée »¹

Obligatoriamente, el traductor debe ofrecer soluciones, de lo contrario su traducción quedaría menguada e incompleta. En este

1. Trescases, Anne, *La traduction juridique : un art difficile dans les pays du Maghreb*, p. 133.

caso, debe precisar que se trata de contratos privados, ya que “en el café” o “ante la comunidad” o “en el zoco”, no significan absolutamente nada para el receptor, y mucho menos para un tribunal que debe atenerse a nociones claras.

Segunda categoría: dificultades de orden religioso y sociocultural: *waliyy*, *‘idda*, *frīda* فريضة ، عدة ، ولي .

La traducción técnica en general se caracteriza por la unidad o univocidad del significado en la lengua original así como en la lengua de llegada. Pongamos por ejemplo la palabra avión en español que tiene el mismo significado y refiere a la misma cosa si decimos avion en francés, o Flugzeug en alemán o طائرة en árabe, no obstante, un significado jurídico de un país dado, no forzosamente puede tener el mismo equivalente, y esto, evidentemente, se debe a que los sistemas e instituciones jurídicos son diferentes de un país a otro, y por consiguiente no pueden tener esta relación unívoca, tanto a nivel jurídico, terminológico o discursivo.

Este fenómeno lo podemos encontrar incluso en un solo país como es el caso de Argelia donde se cruzan el derecho napoleónico y el derecho musulmán, la existencia de un idioma indo-europeo de tradición occidental y otra semítica profundamente influida por el Corán¹. Toda traducción supone dar un equivalente. Y pese a que el tema de la equivalencia haya sido estudiado y debatido hasta la saciedad, no obstante la realidad y la situación lingüística sobre todo en países bilingües, siguen planteándose como la piedra angular de la tarea traductora y se plantea todavía con más fuerza en juritraducción. La equivalencia en sí, está a la base de todas las teorías lingüísticas y traductológicas dada su complejidad y su multifacetismo. Teóricamente todo termino o termino jurídico tiene su equivalente en el idioma de llegada, y sólo incumbe al traductor encontrar la equivalencia más adecuada con el contexto, y que menos equivocidad puede causar. El reto del

1. Véanse Filali, Ali, Bilinguisme & bi juridisme, l'exemple du droit Algérien, pp. 70-115.

traductor es él de ofrecer al receptor del idioma de llegada una traducción que debe respetar los mismos efectos jurídicos en ambos idiomas, cuando, por supuesto, no se trata de los numerosos universales jurídicos que son comunes a todos los sistemas jurídicos.

La pregunta que nos planteamos es la siguiente: una vez que el traductor haya hecho su elección traductológica, a veces, tenemos que reconocerlo, arbitraria ¿será el resultado correcto desde un el punto de vista de la equivalencia lingüística y del impacto jurídico que supone? Pues la verdad no es siempre fácil responder a semejante pregunta cuando nos enfrentamos a voces o sentidos que tienen una alta carga semántica, cultural o religiosa, que en muchas ocasiones no significan nada o resultan de difícil comprensión para un receptor que pertenece a una cultura totalmente distinta.

Ahí, se plantea con acuidad la cuestión delicada de saber si realmente estos términos pueden ser traducidos a otro idioma cuando en realidad no transmiten el mismo significado, y que de alguna manera se resisten a la traducción porque están arraigados en una cultura dada y representan divergencias propias a la cultura de llegada¹. En juritraducción el problema es doble, primero porque se tiene que dar un equivalente lingüístico, cosa que no es siempre fácil ni evidente por falta de equivalente directo, segundo dicha dificultad nos enfrenta a otro problema de orden conceptual y cultural. Como es el caso de las siguientes palabras *waliyy*, *'idda*, *farīda* que representan una gran dificultad por el hecho de estar fundadas en el derecho musulmán o *al-Šarī'a*. Nociones que revisten una cierta sacralidad en el derecho musulmán porque fueron mencionadas en el Sagrado Corán, y esto plantea un problema de no equivalencia. Pongamos como ejemplos la palabra: *al-waliyy*, (tutor). *Walyy*, en *šarī'a*, designa, en el tema matrimonial, a la persona que cuida de una mujer mayor de edad, que puede ser el padre, un pariente próximo o hasta el propio juez

1. Sobre las dificultades inherentes a la traducción del derecho en Argelia, véanse :
Zennaki, D., La fiabilité de la traduction des textes juridiques en Algérie, p. 42 y cc.

en caso de ausencia de dichos parientes, y cuyo consentimiento es necesario para que ésta pueda contraer matrimonio. El tutor, en las lenguas latinas, reenvía, no obstante, a la persona encargada de cuidar y hacerse cargo de un menor o de una persona mayor inapta o en estado de interdicción o enajenación, administrar sus bienes y representarla ante la justicia en su caso. Pues, notamos que la voz tutor no es el equivalente exacto de la palabra *waliyy* y no puede cubrir todo el campo semántico de la palabra en árabe. Pues en derecho francés o español esta noción no existe. Y por lo tanto, tutor no es equivalente de *waliyy*. Ahí notamos que el factor religioso cultural está a la base de dicha diferencia, ya que cada cultura tiene su percepción de las relaciones familiares y de la mujer. Y ahí, nos preguntamos si tutor puede ser un equivalente universal. La traducción es de alguna manera aproximativa y algo arbitraria.

Otro ejemplo es *al-‘idda*. El traductor no se contenta con hacer un trabajo lingüístico únicamente sino que se implica como creador de nuevos términos con todo el riesgo que esto pueda suponer. Para ilustrar lo dicho, nada mejor que la palabra *‘idda*, que es un término coránico con el que se prohíbe temporalmente a una mujer viuda o divorciada volver a contraer matrimonio en seguida, y debe observar un periodo de espera 3 meses y 10 días o de 4 meses y 10 días, y esto con el fin de preservar la filiación paterna y evitar cualquier tipo de conflictos.

Pues, dicho concepto ya no puede significar nada en ciertas jurisprudencias occidentales. En Francia, por ejemplo, el concepto de plazo de luto “de 300 días para que la mujer viuda o divorciada pueda contraer nuevas nupcias”, dejó de existir desde 2004. El legislador argelino ha optado por lo tanto por “retraite légale” “retiro legal” que a lo mejor no reenvía a ninguna noción para el receptor francés u occidental. Aparte de que los periodos cambian de una cultura a otra. Pese a que los términos pertenecen a dos contextos socioculturales distintos (el derecho civil y la *šarī’a*) no obstante pueden ofrecer la misma función jurídica, es decir no permitir a una mujer viuda o divorciada a volver a contraer nupcias inmediatamente sino que tiene que observar un plazo.

Otra vez, el traductor se pone en la piel del jurista al ejercer de intérprete¹, en el sentido etimológico de la palabra, para poder ofrecer, soluciones, si no al cien por cien exactas, por lo menos aceptables. En este caso ofrece una equivalencia funcional.

Otro ejemplo pertinente es el de *al-farīda* (الفريضة). Esta voz procedente del Santo Corán:

(يُوصِيكُمُ اللَّهُ فِي أَوْلَادِكُمْ لِلذَّكَرِ مِثْلُ حَظِّ الْأُنثِيَيْنِ فَإِنْ كُنَّ نِسَاءً فَوْقَ اثْنَتَيْنِ فَلَهُنَّ ثُلُثَا مَا تَرَكَ وَإِنْ كَانَتْ وَاحِدَةً فَلَهَا النِّصْفُ وَلِأَبَوَيْهِ لِكُلِّ وَاحِدٍ مِّنْهُمَا السُّدُسُ مِمَّا تَرَكَ إِنْ كَانَ لَهُ وَلَدٌ فَإِنْ لَمْ يَكُنْ لَهُ وَلَدٌ وَوَرِثَهُ أَبَوَاهُ فَلِأُمِّهِ الثُّلُثُ فَإِنْ كَانَ لَهُ إِخْوَةٌ فَلِأُمِّهِ السُّدُسُ مِنْ بَعْدِ وَصِيَّةٍ يُوصِي بِهَا أَوْ دَيْنٍ آبَاؤُكُمْ وَأَبْنَاؤُكُمْ لَا تَدْرُونَ أَيُّهُمْ أَقْرَبُ لَكُمْ نَفْعًا فَرِيضَةٌ مِنَ اللَّهِ إِنْ اللَّهُ كَانَ عَلِيمًا حَكِيمًا) 11: النساء

Es la palabra consagrada en Argelia para referirse al reparto de la herencia. Aunque el equivalente semántico de *farīda* es “obligación”, no obstante una traducción similar no aportaría todos los elementos que cubre dicha voz. La traducción que se suele dar en este caso es: el acta de reparto de las partes sucesorias de herencia, que, es, en realidad una explicación más que una traducción, y eso para no establecer un paralelismo entre la herencia en el Islam y la de otros países y legislaciones de cultura occidentales u otras. De hecho, muchos mantienen la palabra árabe *Frédha* y la ponen entre paréntesis para dar a entender que es un concepto bien preciso. Dicha técnica fue criticada por algunos por considerar que opta por la facilidad. Pero, más que facilidad, nos encontramos ante un caso con una alta carga religiosa y cultural, y traducirlo simplificando su contenido acarrearía un sacrificio de sentido bastante significativo.

Tercera categoría : dificultades de orden lingüístico: *al-mazbūr*, *tawlīy*, *ḥulūl* / المزبور / تولىج / الحلول

1. Sobre las críticas dirigidas al traductor que quiere suplantar al papel del jurista, véanse : Maher Abdel Hadi, «La juritraductologie et le problème des équivalences des notions juridiques en droit des pays arabes », p. 76.

En una frase de un acta matrimonial, encontramos la siguiente frase:

ذلك بصداق معلوم قدره سبعين دورو ، كلّها على الحلول منها أحد عشر دورو
جهازا على... جعلت بالفعل وتسعة وخمسين دورو، وقبضها أبوها بالفعل من
الزوج المذكور قبضا حسنا، فتمّ النكاح بينهما وفق الكتاب والسنة.

Notamos aquí que la palabra *hulūl*, plantea un problema de orden semántico porque primero hay que entenderlo en árabe. Si buscamos en los diccionarios la voz *hulūl*, o la raíz trilitera *halala*, las explicaciones que encontramos no tienen relación con el matrimonio. La explicación que nos da por ejemplo el diccionario al *munʿid*, por no citar más que éste, designa a los adeptos del *al-hululiyya* que es una doctrina sufi, que considera que Dios está dentro de cada cosa. Idea que defendió al-Hallaj. Obviamente no es el sentido que buscamos. La palabra *hulūl* que prácticamente ha caído en desuso, significa en la frase que mencionamos anteriormente, que la dote de la novia es de setenta duros, once en concepto de ajuar y el resto que son de 59 duros que el novio ha pagado y entregado al padre de la novia antes de consumar el matrimonio. Pues notamos que ahora por ejemplo en Argelia, esta palabra ha completamente desaparecido de los actas de matrimonio o de los textos jurídicos. En el derecho actual se habla más bien de *al-bināʿ*. Aquí la técnica de la paráfrasis se impone. De lo contrario, el sentido quedaría incompleto.

Otro ejemplo es *al-tawlīy*. Si nos apoyamos en la raíz trilitera *walaʿya*, entendemos entrar, no obstante su significado es hacer una donación en vida. *Al-mazbūr*, es otra de las palabras que se usan con un sentido no reseñado en los diccionarios. Pues el significado que nos ofrecen los diccionarios es “escrito”, no obstante esta palabra significa el susodicho. Notamos, pues, que ambos casos, plantean un problema de polisemia o de vocablos altisonantes y arcaizantes propios al lenguaje antiguo que cayeron en desuso, lo que hace poco común y hasta incomprensible para algunos su significado de nuestros días.

Conclusión:

Los términos o palabras que acabamos de mencionar plantean para el traductor un serio problema de no-equivalencia. Para resolver dicho problema el traductor puede dar algunas soluciones posibles. Ante dicha dificultad, se ve obligado a escaquear los obstáculos tanto lingüísticos como culturales y religiosos gracias a técnicas cuyo objetivo es reducir al máximo el riesgo de caer en una mala traducción, en un no-sentido o contrasentido. La equivalencia funcional que consiste en una interpretación puede paliar a una carencia lingüística o de equivalencia real. Pero esta interpretación puede acarrear para el traductor algunas críticas que le achacan ir más allá de sus competencias que consisten en hacer un trabajo puramente lingüístico, y no ejercer de traductor-jurista porque no lo es, lo que supone un riesgo de cometer graves errores. Otra de las soluciones posibles es optar por la transcripción fonética, pese a que puede permanecer una opción bastante hermética para el receptor que no tiene por qué tener conocimiento de las leyes islámicas, lo cual afecta al papel comunicativo que debe ofrecer la traducción. También puede ser considerado como optar por la facilidad.

El lenguaje jurídico conlleva algunas nociones, instituciones y procedimientos que son tan propios a cada lengua, que a veces resulta complicado transponerlos de un sistema a otro, sin arriesgar de caer en la ambigüedad. Cuando el traductor no encuentra equivalente adecuado, o él que propone puede perjudicar o tergiversar el sentido, se ve obligado a recurrir a la paráfrasis.

En definitiva, todos estos métodos o procedimientos son unas herramientas de las que echa mano el traductor condenado a hacer de equilibrista entre el eterno dilema del exceso de interpretación y los vacíos semánticos.

Bibliografia:

1. BESSADI, Nourredine, (2010) Le traducteur juridique algérien face à la difficulté de traduire certains termes juridiques arabes. *Alternative Francophone* vol.1, 3, 40-48 <http://ejournals.library.ualberta.ca/index.php/af> 40 © Copyright *Alternative Francophone* & the author 2010.
2. FELALI, A., 2012 Bilinguisme et bi juridisme, l'exemple du droit algérien, en Colloque International Perpignan 2-3 Avril - Numéro Spécial 02-2012..pp. 70-115.
3. Maher Abdel Hadi, 2002 «*La juritraductologie et le problème des équivalences des notions juridiques en droit des pays arabes*», *ILCEA* [En ligne], 3 |, mis en ligne le 08 juin 2010, pp. 71-78. [http:// ilcea.revues.org/816P](http://ilcea.revues.org/816P).
4. Mejri, S., Thoiron, Ph., 2004 La terminologie, entre traduction et bilinguisme. Journée scientifique de formation et d'animation régionale. Hammamet (Tunisie) le 14 octobre. Sous la direction de Agence Univesitaire de la Francophonie. Réseau Lexicologie, Terminologie, Traduction et Rencontres Linguistique méditerranéennes.
5. Omar Mazari, *Islamophobia: Deus ex Machina*, Edition et Conseil, 2012.
6. TRESCASES, A., 2012 La traduction juridique : un art difficile dans les pays du Maghreb, en : *Le Bilinguisme Juridique Dans Les Pays Du Magrheb*, Colloque International Perpignan 2-3 Avril 2012- Numéro Spécial 02-2012, pp. 116- 153.
7. ZENNAKI, D., 2012 La fiabilité de la traduction des textes juridiques en Algérie, *Le Bilinguisme Juridique Dans Les Pays Du Magrheb*, Colloque International Perpignan 2-3 Avril 2012- Numéro Spécial 02-2012, pp.169- 183.

8. - بورويس زيدان ، المسار التاريخي للتوثيق في الجزائر

http://crnest.dz/demo/index.php?option=com_content&view=article&id=49%3A2014-05-29-08-51-38&catid=22%3A2011-09-30-10-13-09&Itemid=40&lang=fr

9. -عائشة غطاس: 1999 دراسة التاريخ الاقتصادي والاجتماعي سجلات

المحاكم الشرعية وأهميتها في مجتمع مدينة الجزائر في العهد العثماني.

المجلة الجزائرية في الأنثروبولوجيا و العلوم الاجتماعية

C.R.A.S.C. B.P. 55 El-M'Naouer - Technopôle de l'USTO

<http://www.crasc.dz/insaniyat/index.php/ar/16-8-1999/55->